

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18041

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 32104.- Ley que precisa la aplicación del párrafo segundo del artículo 84 del Código Penal, modificado por la Ley 31751, Ley que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal para modificar la suspensión del plazo de prescripción **3**

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

R.S. N° 049-2024-DE.- Designan miembro del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, en representación del INDECI **3**

R.M. N° 00746-2024-DE.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios **4**

INTERIOR

R.S. N° 123-2024-IN.- Aceptan renuncia de miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES **5**

R.M. N° 0992-2024-IN.- Autorizan viaje de personal policial a Argentina, en comisión de servicios **7**

R.M. N° 0993-2024-IN.- Autorizan viaje de personal policial a Argentina, en comisión de servicios **8**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 246-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadana peruana para ser extraditada de la República del Perú y ser procesada en el Estado Plurinacional de Bolivia **9**

R.S. N° 247-2024-JUS.- Acceden a solicitud de traslado pasivo de ciudadana boliviana, para cumplir el resto de condena impuesta por autoridades judiciales peruanas en un centro penitenciario del Estado Plurinacional de Bolivia **10**

R.S. N° 248-2024-JUS.- Acceden a solicitud de traslado pasivo de ciudadana chilena, para cumplir el resto de condena impuesta por autoridades judiciales peruanas en un centro penitenciario de la República de Chile **11**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 140-2024-RE.- Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul Honorario de Filipinas en Lima **11**

R.S. N° 141-2024-RE.- Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul Ad Honorem del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Piura **12**

R.S. N° 142-2024-RE.- Nombran Cónsul Honorario del Perú en Cali, República de Colombia **12**

R.S. N° 143-2024-RE.- Elevan de categoría al actual Vicecónsul Honorario del Perú en Torún, a la de Cónsul Honorario del Perú en Torún, República de Polonia **13**

R.S. N° 144-2024-RE.- Reconocen a Cónsul General Honorario del Reino de Noruega en la ciudad de Lima **13**

R.S. N° 145-2024-RE.- Reconocen a Cónsul General de la República de Chile en Lima **14**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 413-2024-MTC/01.03.- Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de inmueble para el proyecto: "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" **15**

R.M. N° 414-2024-MTC/01.02.- Establecen el Derecho de Vía del tramo entre la progresiva Km 3+700 al Km 4+700 de la Ruta Nacional PE-20 **17**

R.M. N° 415-2024-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple" **18**

R.M. N° 418-2024-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" **20**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Res. N° 000148-2024/SUNAT.- Designan Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas **23**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

D.A. N° 09-2024/MDSMP.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 558-MDSMP, que incentiva la regularización y pago de las deudas generadas por fiscalización tributaria o por la presentación de declaración jurada voluntaria de aumento de valor **23**

NLA Normas Legales
Actualizadas

 **El Peruano**

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA
REPÚBLICA

LEY N° 32104

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRECISA LA APLICACIÓN DEL
PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 84 DEL
CÓDIGO PENAL, MODIFICADO POR LA LEY
31751, LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL
Y EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA
MODIFICAR LA SUSPENSIÓN DEL
PLAZO DE PRESCRIPCIÓN**

Artículo único. Precisión de la aplicación del párrafo segundo del artículo 84 del Código Penal, modificado por la Ley 31751, Ley que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal para modificar la suspensión del plazo de prescripción

La aplicación del párrafo segundo del artículo 84 del Código Penal, modificado por la Ley 31751, Ley que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal para modificar la suspensión del plazo de prescripción, se sujeta a las siguientes precisiones:

- El plazo no mayor de un año dispuesto para la suspensión de la prescripción se aplica en mérito al plazo razonable que le asiste al imputado y a la pronta respuesta para la parte agraviada, en el marco de la política criminal del Estado peruano, basada en el sistema acusatorio garantista.
- Dicho plazo es razonable y proporcional para resolver un hecho criminal tomando en cuenta que se suma solo un año más a los tipos de plazos de prescripción que se establecen en la legislación vigente.
- Para no atentar contra la tutela jurisdiccional ni contra el plazo razonable para el investigado y el agraviado ni contra la seguridad pública o ciudadana, no se otorga un plazo mayor a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 84 del Código Penal.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2310534-1

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

**Designan miembro del Consejo Directivo
del Servicio Nacional de Meteorología e
Hidrología del Perú, en representación del
INDECI****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 049-2024-DE**

Lima, 26 de julio de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000650-2024-INDECI/JEF INDECI, del Instituto Nacional de Defensa Civil; y, el Informe Legal N° 01122-2024-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), modificado por Decreto Legislativo N° 1587, crea el SINAGERD como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2016-DE, establece la adscripción del Organismo Público Ejecutor denominado Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) al Ministerio de Defensa-MINDEF;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, establece que el Consejo Directivo es el órgano de mayor nivel de dirección del SENAMHI, siendo su función general aprobar los objetivos y políticas de gestión. Está presidido por el Presidente Ejecutivo del SENAMHI y conformado, entre otros, por un representante del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; asimismo, los miembros del Consejo Directivo son designados por Resolución Suprema, refrendada por el Titular del Sector correspondiente;

Que, mediante Resolución Suprema N° 008-2020-DE, se designa al ingeniero Miguel Yamasaki Koizumi como miembro del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, en representación del Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, con Resolución Jefatural N° D000041-2023-INDECI-JEF INDECI, se acepta la renuncia formulada por el señor Miguel Yamasaki Koizumi, en el cargo de Director de la Dirección de Preparación del Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, con Resolución Jefatural N° D000045-2023-INDECI-JEF INDECI, se designa al señor José Luis Bustamante Albújar, en el cargo de Director de la Dirección de Preparación del Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, mediante Oficio N° D000033-2024-SENAMHI-PREJ, la Presidencia Ejecutiva del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú solicita, a la Jefatura del Instituto Nacional de Defensa Civil, designar a su representante ante el citado Consejo Directivo;

Que, con Oficio N° 000650-2024-INDECI/JEF INDECI, la Jefatura del Instituto Nacional de Defensa Civil propone la designación del señor José Luis Bustamante Albújar, Director de la Dirección de Preparación del INDECI, como miembro del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, en representación del Instituto Nacional de Defensa Civil;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del ingeniero Miguel Yamasaki Koizumi, como miembro del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, en representante del Instituto Nacional de Defensa Civil, dispuesta en la Resolución Suprema N° 008-2020-DE.

Artículo 2.- Designar al señor José Luis Bustamante Albújar, Director de la Dirección de Preparación del Instituto Nacional de Defensa Civil, como miembro del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, en representación del Instituto Nacional de Defensa Civil.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

2310534-2

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00746-2024-DE

Lima, 22 de julio del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 5189/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 02039-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 01211-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, en el Acta de la XXV Reunión del Comité de Trabajo del Acuerdo de Asistencia Mutua entre la Marina de Guerra del Perú y Armada de la República de Colombia, se estableció que la XXVI Reunión del Comité de Trabajo del Acuerdo de Asistencia Mutua entre la Armada de la República de Colombia y la Marina de Guerra del Perú se realizará durante el segundo semestre del año 2024, en la ciudad de Cartagena de Indias o Bogotá, República de Colombia, de acuerdo a lo acordado por los miembros de ambas delegaciones;

Que, mediante Oficio N° 20240000431747983/MDN-COGFM-COARC-SECAR-DIMAF-DIASI-3.4, el Comandante de la Armada Nacional de la República de Colombia hace extensiva una invitación al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, para que una delegación de cuatro (4) Oficiales participen en la citada reunión, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 6 al 8 de agosto de 2024;

Que, con Oficio N° 0292/42, el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú hace de conocimiento al Comandante de la Armada Nacional de la República de Colombia que, se ha dispuesto la participación del Vicealmirante César Ernesto COLUNGE PINTO, Jefe del Estado Mayor General de la Marina, acompañado de una delegación integrada por el Capitán de Navío Sergio Renato GARMA RODRÍGUEZ, el Capitán de Navío Fernando Andrés SARMIENTO ROZAS y el Capitán de Corbeta César Moisés de Jesús CASTRO CAMARGO, en la XXVI Reunión del Comité de Trabajo del Acuerdo de Asistencia Mutua entre la Armada de la República de Colombia y la Marina de Guerra del Perú;

Que, a través del Informe Legal N° 015-2024, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del Estado Mayor General de la Marina de Guerra del Perú emite opinión favorable a la autorización del viaje al exterior, en comisión de servicio, del mencionado personal naval, para participar en la citada reunión, en el lugar y fecha programada;

Que, de acuerdo con la Exposición de Motivos anexada al expediente, señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por cuanto, permitirá identificar y analizar nuevos campos de cooperación, intercambiar experiencias en la parte académica sobre cursos de perfeccionamiento para el personal de la Marina de Guerra del Perú, así como obtener el apoyo logístico en actividades de investigación y desarrollo para lograr proyectos comunes, lo cual redundará en beneficio de la citada Institución Armada;

Que, por medio de la Hoja de Gastos N° 131-2024, suscrita por el Jefe de la División de Pasaportes, Visas y Viáticos de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú y por el Jefe de la Oficina General de Administración de dicha Institución Armada, los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 151-2024, el Jefe de la Oficina de Planes, Programas y Presupuestos de la Sub-Unidad Ejecutora 01 "Personal y Bienestar" de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú detalla los recursos que se verán involucrados en la ejecución del presente viaje al exterior, en comisión de servicio; asimismo, con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000009 y N° 0000000101, emitidas por la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina de Guerra del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal militar designado en las referidas actividades, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que éstos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio N° 5189/51, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar que participará en la XXVI Reunión del Comité de Trabajo del Acuerdo de Asistencia Mutua entre la Armada de la República de Colombia y la Marina de Guerra del Perú, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 6 al 8 de agosto de 2024, así como autorizar su salida del país el 5 de agosto y su retorno el 9 de agosto de 2024;

Que, a través del Oficio N° 02039-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 015-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-HMC, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable sobre la



autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 01211-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar que participará en la XXVI Reunión del Comité de Trabajo del Acuerdo de Asistencia Mutua entre la Armada de la República de Colombia y la Marina de Guerra del Perú, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar que se detalla a continuación, para participar en la XXVI Reunión del Comité de Trabajo del Acuerdo de Asistencia Mutua entre la Armada de la República de Colombia y la Marina de Guerra del Perú, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 6 al 8 de agosto de 2024, así como autorizar su salida del país el 5 de agosto y su retorno el 9 de agosto de 2024:

Vicemirante	CESAR ERNESTO COLUNGE PINTO
CIP N° 04828288	DNI N° 43316323
Capitán de Navío	SERGIO RENATO GARMA RODRIGUEZ
CIP N° 00910181	DNI N° 08883367
Capitán de Navío	FERNANDO ANDRES SARMIENTO ROZAS
CIP N° 00927557	DNI N° 43369062
Capitán de Corbeta	CESAR MOISES DE JESUS CASTRO CAMARGO
CIP N° 00002598	DNI N° 43886220

Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos: Lima - Cartagena de Indias (República de Colombia) - Lima

Clase económica
US\$ 1,316.59 x 4 personas (Incluye importe TUUA) US\$ 5,266.36

Viáticos:
US\$ 370.00 x 4 personas x 3 días US\$ 4,440.00
Total a pagar: US\$ 9,706.36

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda autorizado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El personal naval comisionado más antiguo debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo,

el personal designado efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2309616-1

INTERIOR

Aceptan renuncia de miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 123-2024-IN

Lima, 26 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1130, crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, el artículo 8 del citado Decreto Legislativo establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo de MIGRACIONES, responsable de establecer las políticas institucionales y la dirección de esta, integrado por cuatro (4) miembros designados por Resolución Suprema; dos (2) de ellos propuestos por el Sector Interior, uno de los cuales será el Superintendente Nacional, quien lo presidirá, un (1) representante del Sector Comercio Exterior y Turismo y un (1) representante del Sector Relaciones Exteriores;

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2023-IN se designa al señor MARTÍN SEVERO PARRA SALDAÑA, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, en representación del Sector Interior, el cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor MARTÍN SEVERO PARRA SALDAÑA como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, en representación del Sector Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

2310534-3



Descubre lo nuevo que tiene
andina.pe

- Publica tus avisos en nuestra **web** y en **versión mobile**.
- Te ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **transmisiones en vivo**.
- Explora nuestros **programas** y **microprogramas** en Andina Canal Online.

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

CONTACTO COMERCIAL

 996 410 162  915 248 092
 ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:      



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

Autorizan viaje de personal policial a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0992-2024-IN

Lima, 26 de julio de 2024

VISTOS, el Oficio N° 1347-2024-COMOPP/DIRASINT-DIVABI, de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 001364-2024-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 099-2019-JUS, el Estado peruano accedió a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MANUEL UCHUPE MUÑOZ a la República Argentina, formulada por el Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para el cumplimiento de condena firme por la comisión del delito de trata de personas agravado, en agravio de la menor de edad de iniciales N.E.J.;

Que, a través de los correos electrónicos de fechas 8 y 11 de julio de 2024, la Oficina Central Nacional de INTERPOL – Buenos Aires informa a la Oficina Central Nacional de INTERPOL - Lima, que ha sido declarada procedente la solicitud de extradición del ciudadano peruano MANUEL UCHUPE MUÑOZ, asimismo, acepta la propuesta de programación para ejecutar la referida extradición, del 29 de julio al 1 de agosto de 2024;

Que, con Informe N° 390-2024-COMOPP/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL-L-DEPICJE, la Oficina Central Nacional INTERPOL – Lima sustenta la designación del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú GUSTAVO CHUQUI MAS y del Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú EDWARD QUINCHO SALVA, para que viajen en comisión de servicio, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, a fin de recibir, custodiar y trasladar a nuestro país, al ciudadano peruano MANUEL UCHUPE MUÑOZ;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 214-2024-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú estima conveniente se prosiga con el trámite de expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal policial mencionado precedentemente, del 29 de julio al 1 de agosto de 2024, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, establece en su artículo 13 que “La Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes: (...) 7) Ejecutar las extradiciones activas y pasivas de ciudadanos nacionales o extranjeros, requeridos por la autoridad judicial nacional o extranjera y que se encuentren en territorio nacional o internacional, vía los canales y procedimientos diplomáticos correspondientes, en el marco de la legislación vigente y los Tratados de Extradición de los cuales el Perú es parte (...)”;

Que, la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada, se encuentra en el ámbito de las competencias de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos por concepto de viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, y los gastos por pasajes aéreos (ida y retorno) serán asumidos por el Poder Judicial, conforme se precisa en el Informe N° 351-2024-COMOPP/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL-L-DEPICJE y en la Hoja de Estudio y Opinión N° 206-2024-COMGEN-PNP/

DIRASINT-DIVABI; asimismo, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002565 que obra en autos, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 dispone “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...)”;

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Que, a través del Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable tramitar el proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal policial descrito en la parte resolutive de la presente Resolución, del 29 de julio al 1 de agosto de 2024, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del 29 de julio al 1 de agosto de 2024, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, del siguiente personal policial:

- Suboficial de Primera PNP GUSTAVO CHUQUI MAS
- Suboficial de Segunda PNP EDWARD QUINCHO SALVA

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	Total
Viáticos efectivos policiales	US\$ 370,00	4	2	US\$ 2 960,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

2310547-1

Autorizan viaje de personal policial a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0993-2024-IN

Lima, 26 de julio de 2024

VISTOS, el Oficio N° 1349-2024-COMOPP/DIRASINT-DIVABI, de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 001363-2024-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 107-2019-JUS, el Estado peruano accedió a la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana KAMBERT AUGUSTO FIGUEROA ÁLVAREZ de la República Argentina, formulada por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de homicidio calificado en agravio de Agustín Jaimor Laos Millán;

Que, a través de los correos electrónicos con referencia ER 18521 DIFFYE/MDV/FGL y ER 18521/DIFFYE/MDV/DAG, de fechas 10 y 12 de julio de 2024, respectivamente, la Oficina Central Nacional de INTERPOL – Buenos Aires informa a la Oficina Central Nacional de INTERPOL - Lima, que ha sido autorizada la entrega al Perú del ciudadano peruano KAMBERT AUGUSTO FIGUEROA ÁLVAREZ; asimismo, acepta la propuesta de programación para ejecutar la referida extradición, del 30 de julio al 2 de agosto de 2024;

Que, con Informe N° 391-2024-COMOPP/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL-L-DEPICJE, la Oficina Central Nacional INTERPOL – Lima, sustenta la designación del personal policial mencionado en la parte resolutive de la presente Resolución Ministerial, para que viajen en comisión de servicio, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, a fin de recibir, custodiar y trasladar a nuestro país, al ciudadano peruano KAMBERT AUGUSTO FIGUEROA ÁLVAREZ;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 215-2024-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú estima conveniente se prosiga con el trámite de expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal policial mencionado en la parte resolutive de la presente Resolución Ministerial, del 30 de julio al 2 de agosto de 2024, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, establece en su artículo 13 que “La Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes: (...) 7) Ejecutar las extradiciones activas y pasivas de ciudadanos nacionales o extranjeros, requeridos por la autoridad judicial nacional o extranjera y que se encuentren en territorio nacional o internacional, vía los canales y procedimientos diplomáticos correspondientes, en el marco de la legislación vigente y los Tratados de Extradición de los cuales el Perú es parte (...)”;

Que, la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada, se encuentra en el ámbito de las competencias de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos por concepto de pasaje aéreo de retorno del extraditado, pasajes aéreos (ida y retorno) y viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme se precisa en el Informe N° 391-2024-COMOPP/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL-L-DEPICJE y en la Hoja de Estudio y Opinión N° 215-2024-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI; asimismo, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002566 que obra en autos, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 dispone “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...)”;

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del



Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Que, a través del Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable tramitar el proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal policial descrito en la parte resolutive de la presente Resolución, del 30 de julio al 2 de agosto de 2024, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del 30 de julio al 2 de agosto de 2024, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, del personal que se detalla a continuación:

- Suboficial Brigadier PNP RILDO RAMIRO CHUMBE RICOPIA

- Suboficial de Primera PNP MANUEL ANTONIO LOPEZ RAMIREZ

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo con el siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	Total
Viáticos efectivos policiales	US\$ 370,00	4	2	US\$ 2 960,00
Pasajes aéreos efectivos policiales	US\$ 869,00		2	US\$ 1 738,00
Pasaje aéreo de retorno del extraditabile	US\$ 594,00		1	US\$ 594,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

2310548-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadana peruana para ser extraditada de la República del Perú y ser procesada en el Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 246-2024-JUS

Lima, 26 de julio de 2024

VISTO; el Informe N° 165-2024/COE-TPC, del 14 de junio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la ciudadana de nacionalidad peruana PRIMITIVA PALOMINO ASCARZA formulada por las autoridades competentes del Estado Plurinacional de Bolivia, para ser procesada por la presunta comisión del delito de drogas y sustancias psicotrópicas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 29 de noviembre de 2023, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la ciudadana de nacionalidad peruana PRIMITIVA PALOMINO ASCARZA formulada por las autoridades competentes del Estado Plurinacional de Bolivia, para ser procesada por la presunta comisión del delito de drogas y sustancias psicotrópicas (Expediente N° 220-2023);

Que, por escrito del 27 de octubre de 2023, la requerida se acoge libre y voluntariamente a la extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega, regulada por el artículo XV del Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Bolivia;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 165-2024/COE-TPC del 14 de junio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de drogas y sustancias psicotrópicas; y, aplazar su entrega hasta que concluya el proceso penal pendiente o cumpla la condena que pueda serle impuesta por las autoridades judiciales peruanas;

Que, además sugiere dicha Comisión, considerar que la situación jurídica de la reclamada puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código

Procesal Penal, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, conforme a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Bolivia suscrito el 27 de agosto de 2003 y vigente desde el 3 de marzo de 2010; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la ciudadana peruana PRIMITIVA PALOMINO ASCARZA para ser extraditada de la República del Perú y ser procesada en el Estado Plurinacional de Bolivia por la presunta comisión del delito de drogas y sustancias psicotrópicas; y, aplazar su entrega hasta que concluya el proceso penal pendiente o cumpla la condena que pueda serle impuesta por las autoridades judiciales peruanas.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega de la requerida, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario aquella deberá ser nuevamente aplazada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo que precede.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega de la requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310534-4

Acceden a solicitud de traslado pasivo de ciudadana boliviana, para cumplir el resto de condena impuesta por autoridades judiciales peruanas en un centro penitenciario del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 247-2024-JUS

Lima, 26 de julio de 2024

VISTO; el Informe N° 188-2024/COE-TPC, del 19 de junio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y

Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo de la ciudadana de nacionalidad boliviana ISABEL QUISPE QUISPE;

CONSIDERANDO:

Que, la ciudadana de nacionalidad boliviana ISABEL QUISPE QUISPE, quien se encuentra cumpliendo sentencia en el Establecimiento Penitenciario de Lampa, solicita ser trasladada a su país de origen para cumplir el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al numeral 2) del artículo 540 del Código Procesal Penal peruano, corresponde al Poder Ejecutivo decidir la solicitud de traslado activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo;

Que, mediante Informe N° 188-2024/COE-TPC, del 19 de junio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de traslado pasivo de la ciudadana de nacionalidad boliviana ISABEL QUISPE QUISPE a fin de ser trasladada del Establecimiento Penitenciario de Lampa a un centro penitenciario del Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, además sugiere dicha Comisión, considerar que la situación jurídica de la solicitante puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 542 del Código Procesal Penal peruano y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal peruano, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario aquella deberá aplazarse;

Que, la presente solicitud se encuentra regulada por el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial, el cual fue suscrito el 27 de julio de 1996 y se encuentra vigente desde el 17 de noviembre de 1997, el Código Procesal Penal peruano y el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Acuerdo;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 541 del Código Procesal Penal peruano, el Perú mantendrá jurisdicción sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional. En igual sentido retendrá la facultad de indultar o conceder amnistía o redimir la pena a la persona condenada;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo de la ciudadana boliviana ISABEL QUISPE QUISPE, quien se encuentra cumpliendo sentencia en el Establecimiento Penitenciario de Lampa, para cumplir el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas en un centro penitenciario del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega de la solicitante, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario aquella deberá aplazarse.



Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310534-5

Acceden a solicitud de traslado pasivo de ciudadana chilena, para cumplir el resto de condena impuesta por autoridades judiciales peruanas en un centro penitenciario de la República de Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 248-2024-JUS

Lima, 26 de julio de 2024

VISTO; el Informe N° 172-2024/COE-TPC, del 19 de junio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo de la ciudadana de nacionalidad chilena GÉNESIS ANDREA CERESO ARAYA;

CONSIDERANDO:

Que, la ciudadana de nacionalidad chilena GÉNESIS ANDREA CERESO ARAYA, quien se encuentra cumpliendo sentencia en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna, solicita ser trasladada a su país de origen para cumplir el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al numeral 2) del artículo 540 del Código Procesal Penal peruano, corresponde al Poder Ejecutivo decidir la solicitud de traslado activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo;

Que, mediante Informe N° 172-2024/COE-TPC, del 19 de junio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de traslado pasivo de la ciudadana de nacionalidad chilena GÉNESIS ANDREA CERESO ARAYA a fin de ser trasladada del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna a un centro penitenciario de la República de Chile;

Que, además sugiere dicha Comisión, considerar que la situación jurídica de la solicitante puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 542 del Código Procesal Penal peruano y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal peruano, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario aquella deberá aplazarse;

Que, la presente solicitud se encuentra regulada por el Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Chile, suscrito el

25 de noviembre de 2010 y vigente desde el 14 de julio de 2012, el Código Procesal Penal peruano y el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 541 del Código Procesal Penal peruano, el Perú mantendrá jurisdicción sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional. En igual sentido retendrá la facultad de indultar o conceder amnistía o redimir la pena a la persona condenada;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo de la ciudadana chilena GÉNESIS ANDREA CERESO ARAYA, quien se encuentra cumpliendo sentencia en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna, para cumplir el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas en un centro penitenciario de la República de Chile.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega de la solicitante, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario aquella deberá aplazarse.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310534-6

RELACIONES EXTERIORES

Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul Honorario de Filipinas en Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 140-2024-RE

Lima, 26 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963, dispone que las funciones de un miembro de la oficina consular terminan, entre otros: i) por la notificación del Estado que envía al Estado receptor de que se ha puesto término a esas funciones; ii) por la revocación del exequátur; iii) por la notificación del Estado receptor al Estado que envía de que ha cesado de considerar a la persona de que se trate como miembro del personal consular;

Que, mediante Resolución Suprema N° 165-2021-RE, de 06 de diciembre de 2021, se reconoce al señor Alfonso Javier Álvarez-Calderón Yrigoyen como Cónsul Honorario de Filipinas en Lima, con jurisdicción en todo el país; y, se le extiende el Exequátur correspondiente;

Que, a través de la Nota Verbal N° 046-2024, de 22 de mayo de 2024, la Embajada de la República de Filipinas en Chile informa el término de funciones del señor Alfonso Javier Álvarez-Calderón Yrigoyen como Cónsul Honorario de Filipinas en Lima, a partir del 18 de mayo de 2024;

Que, el literal l) del artículo 116 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE, señala que la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares tiene como una de sus funciones específicas, constituir el nexo con el Cuerpo Consular acreditado en el Perú, evaluar y tramitar las solicitudes de Exequátur y Reconocimiento Provisional, así como prestar apoyo para el desempeño de sus actividades;

Que, mediante Memorándum N° DGC010292024, de 20 de junio de 2024, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares ha emitido opinión favorable para proceder a la cancelación del Exequátur otorgado al señor Alfonso Javier Álvarez-Calderón Yrigoyen, quien fuera reconocido como Cónsul Honorario de Filipinas en Lima;

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se puede disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo señalado en los incisos 11 y 13 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, en el artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelación de Exequátur

Se cancela el Exequátur que reconoce al señor Alfonso Javier Álvarez-Calderón Yrigoyen como Cónsul Honorario de Filipinas en Lima, con jurisdicción en todo el país, con eficacia anticipada al 18 de mayo de 2024.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310534-7

Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul Ad Honorem del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Piura

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 141-2024-RE

Lima, 26 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0225-1994-RE, de 11 de abril de 1994, se reconoció al señor Henry Edward Stewart, como Cónsul Ad Honorem de Gran Bretaña en Piura, con jurisdicción en la localidad; y, se le extendió el Exequátur correspondiente;

Que, el artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963, dispone que las funciones de un miembro de la oficina consular terminan, entre otros: a) por la notificación del Estado que envía al Estado receptor de que se ha puesto término a esas funciones; b) por la revocación del exequátur; c) por la notificación del Estado receptor al Estado que envía de que ha cesado de considerar a la persona de que se trate como miembro del personal consular;

Que, a través de la Nota N° 0070-2024, de 18 de junio de 2024, la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el Perú solicita la cancelación de la acreditación del señor Henry Edward Stewart;

Que, el literal l) del artículo 116 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE, señala que la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares tiene como una de sus funciones específicas, constituir el nexo con el Cuerpo Consular acreditado en el Perú, evaluar y tramitar las solicitudes de Exequátur y Reconocimiento Provisional, así como prestar apoyo para el desempeño de sus actividades;

Que, mediante Memorándum (DGC) N° DGC011072024, de 03 de julio de 2024, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares ha emitido opinión favorable para proceder a la cancelación del Exequátur otorgado al señor Henry Edward Stewart, quien fuera reconocido como Cónsul Ad Honorem de Gran Bretaña en Piura;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo señalado en los incisos 11 y 13 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, los incisos a y b del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelación de Exequátur

Se cancela el Exequátur que reconoce al señor Henry Edward Stewart como Cónsul Ad Honorem del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Piura, con jurisdicción en la localidad.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310534-8

Nombran Cónsul Honorario del Perú en Cali, República de Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 142-2024-RE

Lima, 26 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2023-RE, señala que es decisión soberana del Estado peruano nombrar a los funcionarios consulares honorarios;

Que, mediante Resolución Suprema N° 0181-94-RE, de 2 de junio de 1994, se establece la jurisdicción del Consulado del Perú en Cali sobre los departamentos de Cauca, Huila, Quindío, Tolima y Valle del Cauca;

Que, mediante Resolución Suprema N° 064-2024-RE, de 26 de marzo de 2024, se resuelve dar por terminadas las funciones del señor Fernando Guido Castañeda Pinasco, Como Cónsul Ad Honorem del Perú en Cali, República de Colombia, con jurisdicción en la localidad y en los departamentos de Cauca, Huila, Quindío, Tolima y Valle del Cauca; con eficacia anticipada al 31 de diciembre de 2023;

Que, mediante memorándum N° DGC004222024, de 7 de marzo de 2024, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del



Perú, de conformidad con el artículo 52 del Reglamento Consular del Perú, propone el nombramiento del señor Daniel Arancibia Vega Centeno, como Cónsul Honorario del Perú en Cali, República de Colombia, con jurisdicción consular en los departamentos de Cauca, Huila, Quindío, Tolima y Valle del Cauca;

Que, mediante memorándum N° L-BOGOTA004592024, de 30 de mayo de 2024, la Embajada del Perú en la República de Colombia informa que la Dirección de Protocolo de la Cancillería colombiana ha dado su conformidad para que el Estado peruano remita las Letras Patentes que acrediten al señor Daniel Arancibia Vega Centeno, como Cónsul Honorario del Perú en Cali, República de Colombia;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y, en el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2023-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor Daniel Arancibia Vega Centeno, como Cónsul Honorario del Perú en Cali, República de Colombia, con jurisdicción consular en los departamentos de Cauca, Huila, Quindío, Tolima y Valle del Cauca.

Artículo 2.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310534-9

Elevan de categoría al actual Vicecónsul Honorario del Perú en Torún, a la de Cónsul Honorario del Perú en Torún, República de Polonia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 143-2024-RE

Lima, 26 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2023-RE, señala que es decisión soberana del Estado peruano nombrar a los funcionarios consulares honorarios;

Que, mediante Resolución Suprema N° 0319-98-RE, de 14 de julio de 1998, se crea el Consulado Ad Honorem del Perú en la ciudad de Torún, República de Polonia, con jurisdicción en la Provincia de Torún;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2020-RE, de 13 de agosto de 2020, se modifica la circunscripción consular del Consulado del Perú en Torún, República de Polonia, estableciéndose la circunscripción del Consulado del Perú en Torún, al Voivodato de Cuyavia-Pomerania, República de Polonia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 118-2020-RE, de 23 de octubre de 2020, se nombra al señor Maciej Wydrzynski como Vicecónsul Honorario del Perú en la ciudad de Torún, República de Polonia, con jurisdicción en el Voivodato de Cuyavia-Pomerania;

Que, mediante Resolución Suprema N° 034-2024-RE, de 19 de febrero de 2024, se da por terminadas las funciones del señor Stanislaw Rakowicz como Cónsul Honorario del Perú en Torún, República de Polonia, con jurisdicción consular sobre el Voivodato de Cuyavia-Pomerania, con eficacia anticipada al 5 de enero de 2024;

Que, mediante memorándum N° DGC004072024, de 5 de marzo de 2024, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de conformidad con el artículo 52 del Reglamento Consular del Perú, propone elevar la categoría del señor Maciej Wydrzynski, Vicecónsul Honorario del Perú en Torún, a Cónsul Honorario del Perú en Torún, República de Polonia, considerando la opinión técnica de la Embajada del Perú en la República de Polonia;

Que, mediante Nota Verbal N° PD.500.37.2024/4, de 3 de junio de 2024, el Ministerio de Asuntos Exteriores de Polonia informa que no presenta objeciones respecto a la propuesta de elevar de categoría del señor Maciej Wydrzynski, actual Vicecónsul del Perú en Torún, a la categoría del Cónsul Honorario;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y, en el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2023-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Elevar de categoría al señor Maciej Wydrzynski de Vicecónsul Honorario del Perú en Torún, a Cónsul Honorario del Perú en Torún, República de Polonia, con jurisdicción consular sobre el Voivodato de Cuyavia-Pomerania.

Artículo 2.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310534-10

Reconocen a Cónsul General Honorario del Reino de Noruega en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 144-2024-RE

Lima, 26 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2 y 11 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963, disponen que el establecimiento de relaciones consulares entre Estados se efectuará por consentimiento mutuo; y, el jefe de la oficina consular será provisto por el Estado que envía, de un documento que acredite su calidad, en forma de carta patente u otro instrumento similar, extendido para cada nombramiento y en el que indicará, por lo general, su nombre completo, su clase y categoría, la circunscripción consular y la sede de la oficina consular;

Que, el artículo 12 de la referida Convención establece que el jefe de oficina consular será admitido al ejercicio de sus funciones por una autorización del Estado receptor llamada exequátur, cualquiera que sea la forma de esa autorización, con la cual, el Estado peruano reconoce al referido Cónsul;

Que, el literal I) del artículo 116 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE, señala que la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares tiene como una de sus funciones específicas constituir el nexo con el Cuerpo Consular acreditado en el Perú evaluar y tramitar las solicitudes de Exequátur y Reconocimiento Provisional, así como prestar apoyo para el desempeño de sus actividades;

Que, mediante Nota N° 016/23, de 8 de noviembre de 2023, la Embajada del Reino de Noruega en Chile solicita la evaluación a la designación del señor Matthias Georg Stimman Noeding como Cónsul General Honorario del Reino de Noruega en la ciudad de Lima;

Que, a través de la Nota RE (CON) N° 10/1, de 19 de febrero de 2024, el Gobierno Peruano otorgó la aceptación al nombramiento del señor Matthias Georg Stimman Noeding como Cónsul General Honorario del Reino de Noruega en la ciudad de Lima, con jurisdicción consular en todo el país;

Que, mediante Nota N° 008/24, de 29 de mayo de 2024, la Embajada del Reino de Noruega en Chile remite las Letras Patentes que acreditan al Cónsul General Honorario del Reino de Noruega en la ciudad de Lima, señor Matthias Georg Stimman Noeding;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el sentido de que procede el reconocimiento del señor Matthias Georg Stimman Noeding como Cónsul General Honorario del Reino de Noruega en la ciudad de Lima, con jurisdicción consular en todo el país;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo señalado en los incisos 11 y 13 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocimiento

Se reconoce al señor Matthias Georg Stimman Noeding como Cónsul General Honorario del Reino de Noruega en la ciudad de Lima, con jurisdicción consular en todo el país.

Artículo 2.- Extensión del Exequátur

Se extiende el Exequátur correspondiente.

Artículo 3.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310534-11

Reconocen a Cónsul General de la República de Chile en Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 145-2024-RE

Lima, 26 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2 y 11 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963, disponen que el establecimiento de relaciones consulares entre Estados se efectuará por consentimiento mutuo; y, el jefe de la oficina consular será provisto por el Estado que envía de un documento que acredite su calidad, en forma de carta patente u otro instrumento similar, extendido para cada nombramiento y en el que indicará, por lo general, su nombre completo, su clase y categoría, la circunscripción consular y la sede de la oficina consular;

Que, el artículo 12 de la referida Convención establece que el jefe de oficina consular será admitido al ejercicio de sus funciones por una autorización del Estado receptor llamada exequátur, cualquiera que sea la forma de esa

autorización, con la cual, el Estado peruano reconoce al referido Cónsul;

Que, el literal l) del artículo 116 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE, señala que la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, tiene como una de sus funciones específicas, constituir el nexo con el Cuerpo Consular acreditado en el Perú;

Que, mediante Nota N° 15/2023, de 10 enero de 2023, la Embajada de Chile en el Perú solicitó la anuencia para la designación del señor José Luis Briceño Oviedo, como Cónsul General de Chile en Lima, a partir del 1 de febrero de 2023;

Que, mediante Nota N° 108/2023, de 27 de febrero de 2023, la Embajada de Chile en el Perú solicitó se extienda el respectivo Reconocimiento Provisional como Cónsul General de Chile en Lima, a partir de 1 de febrero de 2023, a favor del señor José Luis Briceño Oviedo, a la espera del reconocimiento;

Que, mediante Nota RE (CON) N° 6-4/28, de 12 de abril de 2023, la Dirección de Política Consular de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, informó que el Estado peruano otorgó la aceptación al nombramiento del señor José Luis Briceño Oviedo, como Cónsul General de la República de Chile en Lima, a partir del 1 de febrero de 2023;

Que, mediante Nota RE (CON) N° 6-4/30, de 12 de abril de 2023, la Dirección de Política Consular de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, admitió al señor José Luis Briceño Oviedo, para que ejerza provisionalmente sus funciones como Cónsul General de Chile en Lima, a partir del 1 de febrero de 2023, hasta que se le conceda el Exequátur correspondiente;

Que, mediante Nota 173/2023, 2 de mayo de 2023, la Embajada de Chile en el Perú, comunicó la modificación de la circunscripción consular del Consulado General de Chile en Lima, cual es: Lima, Callao, Junín, Ucayali, Pasco, Huánuco, Ancash, San Martín, Loreto, La Libertad, Cajamarca, Lambayeque, Piura, Tumbes, Amazonas e Ica;

Que, mediante Nota RE (CON) N° 6-4/48, de 28 de junio de 2023, la Dirección de Política Consular de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, informó que el Estado peruano otorgó su consentimiento para la modificación de la circunscripción consular del Consulado General de Chile en Lima, hacia Lima, Callao, Junín, Ucayali, Pasco, Huánuco, Ancash, San Martín, Loreto, La Libertad, Cajamarca, Lambayeque, Piura, Tumbes, Amazonas e Ica;

Que, mediante Nota N° 231/2024, de 20 de mayo de 2024, la Embajada de Chile en el Perú remite las Letras Patentes que acreditan al Cónsul General de Chile en Lima, señor José Luis Briceño Oviedo;

Que, en virtud a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se puede disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el sentido de que procede el reconocimiento del señor José Luis Briceño Oviedo como Cónsul General de Chile en Lima;

De conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; en el inciso 11 del



artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, en el Reglamento Consular del Perú, aprobado con Decreto Supremo N° 032-2023-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocimiento

Se reconoce al señor José Luis Briceño Oviedo, como Cónsul General de la República de Chile en Lima, con jurisdicción en los departamentos de Lima, Junín, Ucayali, Pasco, Huánuco, Ancash, San Martín, Loreto, La Libertad, Cajamarca, Lambayeque, Piura, Tumbes, Amazonas e Ica, y la Provincia Constitucional del Callao, con eficacia anticipada al 1 de febrero de 2023.

Artículo 2.- Extensión del Exequátur

Se extiende el Exequátur correspondiente.

Artículo 3.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310534-12

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de inmueble para el proyecto: “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 413-2024-MTC/01.03

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO: El Memorando N° 780-2024-MTC/24 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 041-2019, Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones, declara de necesidad pública, utilidad pública e interés nacional la ejecución, operación y mantenimiento, entre otros, del proyecto denominado: “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”; y autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a aplicar el procedimiento establecido en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, respecto de los predios y bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia

de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP;

Que, el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, en concordancia con el artículo 26 de la citada ley, señala que transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, se considerará rechazada, dándose inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la Tasación y el orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con mediante Carta N° 024-2024-GEVN de fecha 20 de mayo de 2024, el Perito Tasador contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código NODO OCROS, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe N° 04-2024/JLIG, en el cual se determina el valor de la Tasación del área afectada del inmueble para la ejecución del proyecto: "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" (en adelante, el proyecto);

Que, con Memorando N° 1345-2024-MTC/24.11, la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales de PRONATEL encuentra conforme el Informe N° 009-2024-MTC-24.11-KPDR-KPB, en el que se sustenta el procedimiento de Expropiación del área afectada del inmueble con código NODO OCROS, concluyendo que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la Expropiación y el área afectada del inmueble, ii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) se describe de manera precisa el área afectada del inmueble para la ejecución del proyecto, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, por lo que, se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PRONATEL, para la expropiación del área afectada del inmueble, contenida en contenida en la Nota N° 0000002055;

Que, con Informe N° 412-2024-MTC/24.06, la Oficina de Asesoría Legal de PRONATEL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de Expropiación del área afectada del inmueble para el proyecto y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 041-2019, Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación del área del Inmueble y del valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la Expropiación del área afectada de un (1) inmueble para el proyecto: "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 11 503,88 (ONCE MIL QUINIENTOS TRES CON 88/100 SOLES), correspondiente al código NODO OCROS, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación

Disponer que el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la Expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área del bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral

3.1 Disponer que el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto al área afectada del inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción registral del área del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, notifique la presente Resolución Ministerial al Sujeto Pasivo de la Expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones



ANEXO								
VALOR DE LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÁREA AFECTADA DE UN (01) INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO".								
SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	CÓDIGO: NODO OCROS	ÁREA AFECTADA: 100.00 m ²		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			VÉRTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84 ZONA 18		
ESTE (X)	NORTE (Y)							
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	PERICLES FERMIN SANTOS ROJAS	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: Frente: Colinda con Pasaje S/N - 4.00 m, 6.70 m Derecha: Colinda con Remanente Lote 2 - 10.38 m Izquierda: Colinda con Lotes 20 y 21 - 3.40 m, 4.25 m, 2.45 m Fondo: Colinda con Lote 1 - 8.74 m	A	A-B	10.38	237369.7735	8849070.0700	11 503,88
			B	B-C	4.00	237380.1487	8849070.1489	
			C	C-D	6.70	237380.2337	8849066.1498	
			D	D-E	3.40	237379.6355	8849059.4765	
			E	E-F	4.25	237376.2635	8849059.8823	
			F	F-G	2.45	237372.1997	8849061.1282	
			G	G-A	8.74	237369.7600	8849061.3300	
		PARTIDA REGISTRAL: P37028022 del registro de predios de la Oficina Registral de Huaraz, de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz.						
		CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido el 12 de setiembre del 2022 (Informe Técnico N° 006816-2022-Z.R.N°VII-SEDE- HUARAZ/UREG/CAT de la Oficina Registral de Huaraz, de la Zona Registral N° VII, Sede Huaraz).						

2310521-1

Establecen el Derecho de Vía del tramo entre la progresiva Km 3+700 al Km 4+700 de la Ruta Nacional PE-20

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 414-2024-MTC/01.02

Lima, 25 de julio de 2024

VISTOS: El Memorando N° 4372-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, el Informe N° 287-2024-MTC/19.03. CG_GAT-IMT de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, correspondiéndole dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC (en adelante, el Reglamento), tiene por objeto, entre otros, definir las pautas para las normas técnicas de diseño, construcción y mantenimiento de carreteras, caminos y vías urbanas, así como las condiciones para el uso del derecho de vía para la instalación de elementos y dispositivos no relacionados con el transporte o tránsito;

Que, el artículo 4 del Reglamento establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, es la autoridad competente para dictar e interpretar las normas técnicas contenidas en el Reglamento, correspondientes a la gestión de la infraestructura vial en carreteras, caminos y vías urbanas; así como, para fiscalizar su cumplimiento; señalando,

además, que es la autoridad a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional;

Que, asimismo, el artículo 32 del Reglamento señala que cada autoridad competente para la gestión de la infraestructura vial establece y aprueba mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras de su competencia, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo con el Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14, se define el Derecho de Vía como "Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera y todos los elementos que la conforman, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva (...);"

Que, en mérito a dicho marco normativo, con Memorándum Nros. 0742-2024-MTC/20.8 y 1698-2024-MTC/20.8, la Dirección de Estudios del programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL solicita a la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, realizar las gestiones para aprobar el Derecho de Vía del tramo entre la progresiva del Km 3+700 al Km 4+700 de la Ruta Nacional PE-20, en mérito a la aprobación del Expediente Técnico para el proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta - Callao, Recuperación del Tramo entre la Progresiva Km 03+790 al Km 04+350"; para lo cual adjunta el Informe N° 009-2024-MTC/20.8.4.10 de la Dirección de Estudios, que cuenta con la conformidad técnica por parte del Especialista en Administración de Contratos y del jefe de Gestión de Estudios IV de dicha unidad orgánica, donde se brinda la información técnica correspondiente y se adjunta el Expediente Técnico para definir el ancho de Derecho de Vía;

Que, en atención a ello, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través del Memorando N° 4372-2024-MTC/19 y el Informe N° 287-2024-MTC/19.03.CG_GAT-IMT de la Coordinación General de Gestión de Asuntos Técnicos de la Infraestructura Multimodal, sustenta la emisión de la Resolución Ministerial que aprueba el Derecho de Vía

del tramo entre la progresiva del Km 3+700 al Km 4+700 de la Ruta Nacional PE-20, conforme el detalle de los 398.0 (trescientos noventa y ocho) vértices definidos en el Anexo N° 01 denominado "Cuadro de Coordenadas Projectadas UTM con Elipsoide de Referencia WGS84 de la Zona 18 en el hemisferio sur" y en el Anexo N° 02 denominado "Planos de detalle de Derecho de Vía de la Red Vial Nacional PE-20 tramo Km 3+700 al Km 4+700"; la cual se desarrolla en parte de la Red Vial Nacional del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, conforme ha sido planteado por PROVÍAS NACIONAL;

Que, en consecuencia, es necesario establecer el Derecho de Vía del tramo entre la progresiva Km 3+700 al Km 4+700 de la Ruta Nacional PE-20 en los términos señalados por la Dirección General de Programas y Proyectos en Transportes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el Derecho de Vía del tramo entre la progresiva Km 3+700 al Km 4+700 de la Ruta Nacional PE-20, conforme el detalle de los 398.0 (trescientos noventa y ocho) vértices definidos en el Anexo N° 01 denominado "Cuadro de Coordenadas Projectadas UTM con Elipsoide de Referencia WGS84 de la Zona 18 en el hemisferio sur" y en el Anexo N° 02 denominado "Planos de detalle de Derecho de Vía de la Red Vial Nacional PE-20 tramo Km 3+700 al Km 4+700", que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos N° 01 y N° 02 en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc) y del programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL (www.gob.pe/pvn), el mismo día de la publicación de la Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2310514-1

Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 415-2024-MTC/01.02**

Lima, 25 de julio de 2024

VISTOS: Los Memorandos N°s. 3525, 4761 y 5066-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, los Memorandos Nos. 3529, 4854 y 5310-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición,

expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay", y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP;

Que, el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, en concordancia con el artículo 26 de la citada ley, señala que transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, se considerará rechazada, dándose inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble

a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con Carta N° 004-2023/LAFV de fecha 06 de octubre de 2023, el Perito Tasador contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código PCLST2-TC01-CARCH-019, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe Técnico N° 051-2023-MESS, en el cual se determina el valor de la Tasación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla – Chiple" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandos N°s. 3525, 4761 y 5066-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite los Memorandos Nos. 3529, 4854 y 5310-2024-MTC/19.03, de la Dirección de Disponibilidad de Predios, los cuales encuentran conforme lo expresado en los Informes Técnicos Legales Nos. 013, 020 y 023-2024-MCCH-LST; que sustentan el procedimiento de expropiación del área afectada del inmueble identificada con código PCLST2-TC01-CARCH-019, concluyendo que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la Expropiación y el área afectada del inmueble, ii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) se describe de manera precisa el área afectada del inmueble para la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; así como, la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la expropiación del área afectada del inmueble, contenida en la Nota N° 0000004725;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de

bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la expropiación del área afectada del bien inmueble y del valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla – Chiple", y, el valor de la Tasación, ascendente a la suma de S/ 47 854,97 (CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 97/100 SOLES), correspondiente al código PCLST2-TC01-CARCH-019, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral

3.1 Disponer que la Dirección de Disponibilidad de Predios, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área expropiada del bien inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción registral del área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la

Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área afectada del inmueble desocupada, o treinta (30) días

hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO						
VALOR DE TASACIÓN DEL AREA AFECTADA DEL INMUEBLE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE3N LONGITUDINAL DE LA SIERRA NORTE, TRAMO: COCHABAMBA - CUTERVO - SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA - CHIPLE".						
SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE			VALOR DE TASACIÓN (S/)	
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	1.- WALTER ANTONIO MATTA DE LOS RIOS 2.- ESTHER DORALIZA MATTA DE LOZADA 3.- FERNANDO TEODOMIRO MATTA DE LOS RIOS 4.- CARLOS ELOY MATTA DE LOS RIOS 5.- CESAR RAFAEL MATTA DE LOS RIOS 6.- HORTENCIA MERA ROJAS 7.- MARIELA GUEVARA CENTURION 8.- CHRISTIAN EVERSON LOZADA MATTA 9.- WALTER STEVE MATTA VILCHEZ	CÓDIGO: PCLST2-TC01-CARCH-019	ÁREA AFECTADA: 200.23 m ² (0.0200 ha.)	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE	47 854.97	
		LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: Por el Norte: Colinda con el área remanente de la Partida Electrónica N° 02165736, (DEL VÉRTICE 6 AL VÉRTICE 1) en 40.26 m. Por el Este: Colinda con Propiedad de Terceros, (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 2) en 5.47 m. Por el Sur: Colinda con la Carretera Longitudinal de la Sierra Norte (DEL VÉRTICE 2 AL VÉRTICE 5) en 40.65 m. Por la Oeste: Colinda con la Partida Electrónica N°11097382(DEL VÉRTICE 5 AL VÉRTICE 6) en 4.83 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL ÁREA AFECTADA			
		PARTIDA ELECTRÓNICA: N° 02165736 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chota, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo.	CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2023 (Informe Técnico N° 021750- 2023-Z.R. N° II-SEDECHICLAYO/UREG/CAT de fecha 17 de noviembre del 2023)			

2310536-1

Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 418-2024-MTC/01.02

Lima, 25 de julio de 2024

VISTOS: El memorando N° 4929-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorando N° 5100-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)", y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y

Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es

el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, en concordancia con el artículo 26 de la citada ley, señala que transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, se considerará rechazada, dándose inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación debe contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 - 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con Cartas N° 012 y 045-2024-GEVN de fechas 11 de abril y 19 de junio de 2024, el Perito Tasador contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código AUSOL-TC04-130205-R-0001, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada

mediante el Informe Técnico de Conformidad N° 024-2024-LEIC e Informe Técnico N° 040-2024-LEIC, en el cual se determina el valor de la Tasación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorando N° 4929-2024-MTC/19 la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite el Memorando N° 5100-2024-MTC/19.03, de la Dirección de Disponibilidad de Predios, los cuales encuentran conforme lo expresado en el Informe Técnico Legal N° 006-2024/PGSV-MAMU que sustenta el procedimiento de expropiación del área afectada del inmueble identificada con código AUSOL-TC04-130205-R-0001, concluyendo que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la Expropiación y el área afectada del inmueble, ii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) se describe de manera precisa el área afectada del inmueble para la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Informe Técnico N° 010-2024-MAMU suscrito por el verificador catastral, el Certificado de Búsqueda Catastral y la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; así como, la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la expropiación del área afectada del inmueble, contenida en la Nota N° 0000006497;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la expropiación del área afectada del bien inmueble y del valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)", y, el valor de la Tasación, ascendente a la suma de S/ 75 221,76 (SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO Y 76/100 SOLES), correspondiente al código AUSOL-TC04-130205-R-0001, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral

3.1 Disponer que la Dirección de Disponibilidad de Predios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área expropiada del bien inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción registral del área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

- SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, notifique la presente Resolución Ministerial al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área afectada del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA AFECTADA DE UN (01) INMUEBLE POR LA EJECUCIÓN DE OBRA: "AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO - CHICLAYO - PIURA - SULLANA)".									
N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S/)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	COMUNIDAD CAMPESINA DE PAIJAN	CÓDIGO: AUSOL-TC04-130205-R-0001	ÁREA AFECTADA: 1567.12 m2		Afectación: Parcial del Inmueble			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: Por el Norte: Colinda con la Quebrada La Arenita, en línea quebrada de once (11) tramos, de 101.29 m del vértice 3 al vértice 14. Por el Sur: Colinda con la Partida Electrónica N° 04010982, en línea quebrada de dos (02) tramos, de 104.89 m del vértice 2 al vértice 15. Por el Este: Colinda con la Panamericana Norte, en línea recta de un (01) tramo, de 17.99 m del vértice 14 al vértice 15. Por el Oeste: Colinda con la Partida Electrónica N° 04010982, en línea recta de un (01) tramo, de 18.10 m del vértice 3 al vértice 2. Partida Registral N° 04010982 de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo. Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 15.05.2024 (Informe Técnico N° 005271-2024-Z.R. N° V-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT) por la Oficina Registral Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo. Informe Técnico N° 010-2024-MAMU de fecha 02 de julio de 2024 suscrito por verificador catastral.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE			75,221.76		
				WGS84 - ZONA17				ESTE (X)	NORTE (Y)
				VÉRTICES	LADO	DISTANCIA (m)			
				1	1-2	91.98		684797.2975	9150829.2817
				2	2-3	18.1		684706.6209	9150813.8342
				3	3-4	16.14		684703.2329	9150831.6132
				4	4-5	7.65		684719.1330	9150834.3694
				5	5-6	9.64		684726.7530	9150835.0044
				6	6-1	7.04		684736.2780	9150836.4860
				7	7-8	9.97		684743.2630	9150837.3327
				8	8-9	8.05		684753.2114	9150837.9677
				9	9-10	11.64		684761.2547	9150837.5444
				10	10-11	10.43		684772.8964	9150837.7561
				11	11-12	8.63		684783.2681	9150838.8144
				12	12-13	10.06		684791.7348	9150840.5077
13	13-14	2.04	684801.6072	9150842.4425					
14	14-15	17.99	684803.6102	9150842.8350					
15	15-1	12.91	684809.7657	9150825.9306					

**ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS****SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA****Designan Asesor II de la Superintendencia
Nacional Adjunta de Administración y
Finanzas****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000148-2024/SUNAT****DESIGNA EN CARGO DE CONFIANZA**

Lima, 25 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, por lo que se ha estimado conveniente designar a la persona que asumirá dicho cargo de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el literal g) del artículo 10 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobada por el Decreto Supremo N° 040-2023-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JUAN JOSE CALLE DAVALOS, a partir del 1 de agosto de 2024, en el cargo de confianza de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO ARTURO LÓPEZ GONZALES
Superintendente Nacional

2310138-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE SAN
MARTÍN DE PORRES****Prorrogan vigencia de la Ordenanza N°
558-MDSMP, que incentiva la regularización
y pago de las deudas generadas por
fiscalización tributaria o por la presentación
de declaración jurada voluntaria de
aumento de valor****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 09-2024/MDSMP**

San Martín de Porres, 18 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN MARTÍN DE PORRES:

VISTO: El Informe N° 253-2024-SGFT-GAT/MDSMP de fecha 3 de julio de 2024 de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Informe N° 029-2024-GAT-MDSMP de fecha 5 de julio de 2024 de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 443-2024-OGAJ/MDSMP de fecha 9 de julio de 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 1073-2024-GM/MDSMP de fecha 10 de julio de 2024 emitido por la Gerencia Municipal, sobre la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 558-MDSMP; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo primero de la Ordenanza N° 558-MDSMP, cuyo objeto es incentivar a los contribuyentes a la presentación de las declaraciones juradas de inscripción y/o rectificación de sus predios en virtud a la información levantada dentro del procedimiento de fiscalización tributaria y el pago de la deuda tributaria que estos generen con los beneficios tributarios establecidos en la presente ordenanza;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2024/MDSMP de fecha de publicación en el diario Oficial El Peruano 30 de mayo de 2024, se prorroga hasta el 31 de julio del 2024, la vigencia de la Ordenanza N° 558-MDSMP;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 029-2024-GAT-MDSMP de fecha 05 de julio de 2024, adjunta el proyecto de Decreto de Alcaldía, remitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria a través del Informe N° 253-2024-SGFT-GAT/MDSMP, en la que propone ampliar el plazo de vigencia de los beneficios tributarios otorgados mediante la Ordenanza N° 558-MDSMP hasta el 30 de setiembre de 2024;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 443-2024-OGAJ/MDSMP de fecha 9 de julio de 2024, señala que dicha propuesta cumple con los requisitos mínimos regulados por el ordenamiento jurídico de la materia; debiendo prorrogarse la vigencia de la Ordenanza N° 558/MDSMP hasta el 30 de setiembre de 2024 a través del Decreto de Alcaldía;

Que, la Gerencia Municipal mediante el Memorándum N° 1073-2024-MDSMP/GM corre traslado a fin de que Secretaría General para que dentro del marco de sus competencias se emita el Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de setiembre del 2024, la vigencia de la Ordenanza N° 558-MDSMP, Ordenanza que incentiva la regularización y pago de las deudas generadas por fiscalización tributaria o por la presentación de declaración jurada voluntaria de aumento de valor, conforme lo dispuesto en la Primera Disposición Final y Transitoria de la citada norma.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a las unidades orgánicas en lo que fuere de su competencia el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, Oficina General de Comunicaciones la difusión y a la Oficina de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación del presente Decreto en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres (www.gob.pe/munisanmartindeporres).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HERNAN TOMAS SIFUENTES BARCA
Alcalde

2309560-1

Portal de Gestión
de Atención al Cliente

PGA

La **solución**
digital para
publicar
normas legales
y declaraciones
juradas en
EL Peruano.



SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.



Escanea el código QR



pgaconsulta@editoraperu.com.pe



915 248 103

*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

www.elperuano.pe/pga